

PRIMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL, QUEDA  
PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS  
DE ALDURA, SOCIEDAD CIVIL, CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

09 DE NOVIEMBRE DE 2012

6,168

*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Publico Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*

----- VOLUMEN 250 DOSCIENTOS CINCUENTA. -----

----- NUMERO 6168 SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. -----

----- En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil doce, ante mí, Licenciado **EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK**, Notario Publico Numero Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar: -----

----- La Protocolización de una Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, a solicitud del señor **FEDERICO MESTA CANO**, en su carácter de Delegado Especial, para cuyo efecto otorga las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES.** -----

----- I.- Declara el señor **FEDERICO MESTA CANO**, que con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, se reunieron en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, los Socios de **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria en la que entre otros se acordó: -----

----- a).- La donación de aportaciones del señor **FEDERICO MESTA SOULE**, a favor del señor **FEDERICO MESTA CANO**. -----

----- b).- La venta de aportación del señor **MATIAS MESTA SOULE**, en favor del señor **FEDERICO MESTA CANO, LUISA FERNANDA MESTA CANO, MONICA MESTA CANO y DIEGO MESTA CANO**.-----

----- c).- Elegir a los nuevos Socios Administradores.-----

----- II.- Sigue declarando el señor **FEDERICO MESTA CANO**, que para efectos de que sea protocolizada el acta de la mencionada asamblea, me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, en el que doy fe que obra el acta de referencia y la cual se inserta literalmente a continuación: -----

----- “En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a las 10:00 horas del día 31 de julio de 2012 se reunieron los socios de **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria a la que fueron convocados por citatorios privados personales y asistieron como invitados los señores **FEDERICO MESTA CANO, LUISA MESTA CANO, MONICA MESTA CANO y DIEGO MESTA CANO**. Presidio la Asamblea el señor **FEDERICO MESTA SOULE** y fungió como Secretario el señor **MATIAS MESTA SOULE**, a elección de la asamblea. En virtud de que tanto el presidente como el Secretario son los únicos socios de la sociedad, se encuentran representadas las 2 aportación que forman el 100% del capital social de la sociedad que es de \$12,000.00 DOCE MIL PESOS 100/10 Moneda Nacional, distribuido de la siguiente manera: SOCIOS. APORTACIÓN. VALOR. RFC. Federico Mesta Soule. 1. \$ 8,000.00

C O T E J A D O



MESF521113TMZ. Matias Mesta Soule. 1. \$ 4,000.00. MESM4805215T9. TOTAL. 2. \$12,000.00. En razón de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, toda vez que se cuenta con la asistencia de la totalidad de los Socios, pasándose de inmediato al desarrollo de la siguiente: ORDEN DEL DIA. PRIMERO.- DONACIÓN DE APORTACIÓN. En desahogo del primer punto del orden del día, el señor FEDERICO MESTA SOULE, comenta que desea donar a su hijo FEDERICO MESTA CANO, una parte con valor de \$1,880.00 Mil Ochocientos ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional. Comentada la propuesta del señor Federico Mesta Soulé, fue aprobada por unanimidad devotos. SEGUNDA.- VENTA DE APORTACIÓN. En desahogo de este punto del orden del día, el señor MATIAS MESTA SOULE, manifiesta que ha decidido vender su aportación y la ofrece en este acto a su socio el señor FEDERICO MESTA SOULE, quien manifiesta que no desea adquirirla renunciando al derecho del tanto que le pudiera corresponder. Comentada la proposición de venta del señor MATIAS MESTA SOULE, los señores FEDERICO MESTA CANO, LUISA FERNANDA MESTA CANO, MONICA MESTA CANO y DIEGO MESTA CANO, muestran su interés al respecto y formalizan la operación de venta de la aportación antes mencionada con el señor MATIAS MESTA SOULE. Manifiesta el señor MATIAS MESTA SOULE, que desde este momento renuncia a cualquier utilidad, derecho o atribución que pudiera generarle el haber sido propietario de dicha aportación. Por su parte los señores FEDERICO MESTA CANO, LUISA FERNANDA MESTA CANO, MONICA MESTA CANO y DIEGO MESTA CANO, adquieren para sí en las siguientes proporciones la aportación del señor MATIAS MESTA SOULE: FEDERICO MESTA CANO, adquiere la suma de \$940.00 novecientos cuarenta Pesos 00/100 Moneda Nacional, LUISA FERNANDA MESTA CANO, adquiere la suma de \$1,020.00 Mil Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional, MONICA MESTA CANO adquiere la suma de \$1,020.00 Mil Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional y DIEGO MESTA CANO adquiere la suma de \$1,020.00 Mil Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional, Manifiestan los adquirentes que desde este momento se harán cargo de cualquier obligación de cualquier índole que le pudiera implicar la adquisición de dicha aportación y liberan de toda responsabilidad y obligación que pudiere resultarle con motivo de haber sido poseedor y propietario de ella al señor MATIAS MESTA SOULE. Como consecuencia de la donación aprobada en el punto primero y a la venta aprobada en este punto, el capital de la sociedad queda conformado de la siguiente manera: SOCIOS. APORTACIÓN. VALOR. RFC. Federico Mesta Soule. 1. \$6,120.00.

*Lic. Eugenio Fernando García Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*

MESF521113TMZ. Federico Mesta Cano. 1. \$2,820.00. MECF820810HV9. Luisa Fernanda Mesta Cano. 1. \$1,020.00. MECL810723A76Mónica Mesta Cano 1. \$1,020.00. MECM8208104M9. Diego Mesta Cano. 1. \$1,020.00. MECD9009232CA. TOTAL. 6. \$12,000.00. V.- ELECCIÓN O RATIFICACIÓN EN SU CARGO DE LOS SOCIOS ADMINISTRADORES PARA EL EJERCICIO 2012. En desahogo de este punto, la Asamblea por unanimidad de votos, ha acordado elegir en el cargo de Socios Administradores, a los señores FEDERICO MESTA SOULE y FEDERICO MESTA CANO quienes en el desempeño de su cargo gozan de todas y cada una de las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, quienes fungirán como tal durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, o hasta en tanto no haya sido nombrado quien lo sustituya y éste tome posesión de sus cargo, aceptando el cargo. Se reelige como Comisario de la sociedad a la señora CRISTINA GUADALUPE CORTE OLIVARES. Las personas antes mencionadas estando presentes, aceptaron sus nombramientos. Se nombran delegados de la presente Asamblea a los señores FEDERICO MESTA SOULE y FEDERICO MESTA CANO, para que acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección a solicitar la protocolización de la presente acta. Desahogada la Orden del Día, se suspendió la Asamblea unos minutos para la redacción de la presente acta, hecho que fue y leída se aprobó por unanimidad, clausurándose la asamblea a las 10:45 horas del día de su fecha, firmando para constancia el Presidente y el Secretario. PRESIDENTE. FEDERICO MESTA SOULE. Firma. SECRETARIO. MATIAS MESTA SOULE. Firma.”-----

-----Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

----- **CLAUSULAS.** -----

-----**PRIMERA.**- Queda **PROTOCOLIZADA** el acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios de **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta y uno de julio de dos mil doce, cuyo tenor literal obra inserto en la declaración II de este instrumento.--

-----**SEGUNDA.**- El capital social de **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, perteneciente a los señores **FEDERICO MESTA SOULE, FEDERICO MESTA CANO, LUISA FERNANDA MESTA CANO, MONICA MESTA CANO** y **DIEGO MESTA CANO** que es de \$12,000.00 Doce mil Pesos, Moneda Nacional queda integrado de la siguiente forma: -----

-----El señor **FEDERICO MESTA SOULE**, es propietario de 1 una aportación con valor de **\$6,120.00** Seis mil ciento veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional. -----

C O T E S A D O



---- El señor **FEDERICO MESTA CANO**, es propietario de 1 una Aportación con valor de **\$2,820.00** Dos mil ochocientos veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional.-----

---- La señorita **LUISA FERNANDA MESTA CANO**, es propietario de 1 una Aportación con valor de **\$1,020.00** Mil veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional.-----

---- La señorita **MONICA MESTA CANO**, es propietario de 1 una Aportación con valor de **\$1,020.00** Mil veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional.-----

---- El joven **DIEGO MESTA CANO**, es propietario de 1 una Aportación con valor de **\$1,020.00** Mil veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional.-----

---- **TERCERA.- ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, representada por el señor **FEDERICO MESTA CANO**, formaliza el nombramiento de los Socios Administradores de la sociedad, a favor de los señores **FEDERICO MESTA SOULE** y **FEDERICO MESTA CANO**, quienes fungirán como tales durante el ejercicio comprendido del 1º Primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de dos mil doce y hasta en tanto no se nombre quien los sustituya, así mismo gozaran de todas las facultades contenidas en el artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, el cual se inserta literalmente a continuación:-----

---- **“ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración o los Socios Administradores en lo individual, en su caso, tendrán la representación genuina de la Sociedad y estarán investidos de las siguientes facultades: **a).-** En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos. **b).-** En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. **c).-** Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Socio Administrador para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querellas ratificarlas y desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar perdón en los casos procedentes, celebrar convenios y transacciones y cualquiera otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas, desempeñando el poder ante toda



*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*

clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo. Este inciso y los anteriores se rigen por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República, similar al 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." **d).**- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Socio Administrador tendrán la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, tal facultad la podrá delegar el Consejo de Administración o el Socio Administrador en uno o varios apoderados especiales. **e).**- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **f).**- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. **g).**- Nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Apoderados Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus mandatos, pudiendo revocar los poderes otorgados por la sociedad. **h).**- Actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente." -----

COTEJADO



-----**PERSONALIDAD:**-----

---- I.- Para acreditar la existencia legal de su representada **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, el señor **FEDERICO MESTA CANO**, se agregará una certificación notarial al apéndice y legajo de referencia marcada con el número **1 uno**.-----

---- II.- Por lo que hace a su personalidad, el señor **FEDERICO MESTA CANO**, la acredita con la propia acta que ha quedado protocolizada, en la que consta su nombramiento como Delegado Especial y se le faculta para llevar a cabo el otorgamiento de la presente escritura, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificadas sus facultades.-----

-----**YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

---- A.- DOCUMENTOS.- Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

---- B.- DATOS PERSONALES.- Que advertí al compareciente que la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua y la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, me requiere recabar sus datos generales para asentarlos en el presente instrumento, mismos que se asentarán en el testimonio y se harán públicos en caso de requerirse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondientes.-----

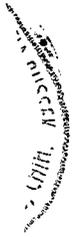
---- C.- CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y DATOS GENERALES.- Que el compareciente señor **FEDERICO MESTA CANO**, es de mi personal conocimiento, a mi juicio tiene capacidad legal, habiendo manifestado por sus datos generales ser: mexicano, soltero, originario y vecino de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 4579 Cuatro mil quinientos setenta y nueve de la calle Encordad de Snta Fe, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, profesionista.-----

---- D.- ARTICULOS.- Para los efectos legales correspondientes se inserta el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, cuyo tenor literal es el siguiente: **ARTÍCULO 2453.-** En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos

*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.- ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

-----E.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal Federal, en su oportunidad agregare las cédulas de identificación fiscal de los socios en copia certificada al apéndice y legajo de referencia, marcadas con el número **2 dos**. -----

-----F.- APÉNDICE.- Que se agrega al apéndice y legajo de referencia, marcado con el número **3 tres** comprobante del pago del Impuesto Sobre Actos Jurídicos. -----

-----G.- LECTURA Y EXPLICACIÓN.- Que el compareciente leyó la presente escritura, se le explicó su valor y consecuencias legales y estando conforme con su redacción y contenido, la firmó para constancia.-----

FEDERICO MESTA CANO.- Firma. -----

En Chihuahua, Chihuahua, el siete de septiembre de dos mil doce, autorizo preventivamente la presente escritura. -----

EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK. Firma. -----

El sello de autorizar del Notario. -----

-----AUTORIZACION-----

C O T E A D O



En Chihuahua, Chihuahua, el nueve de noviembre de dos mil doce, habiéndose justificado el cumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes, autorizo definitivamente la presente Escritura. Doy Fe.-----

EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK. - Firma. -----

El sello de autorizar del Notario.-----

----- INSERTOS -----

A series of horizontal dashed lines provided for inserting additional content into the document.

EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PÚBLICO  
NÚMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, HACE  
CONSTAR Y CERTIFICA:-----

---Haber tenido a la vista el documento que acredita la existencia legal de **ALDURA, SOCIEDAD CIVIL**, el cual describo a continuación copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 8490 ocho mil cuatrocientos noventa, otorgada ante el Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Publico Número Veintiocho de este Distrito Judicial Morelos, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua el veintitrés de junio de dos mil tres, e inscrito bajo el folio mercantil número 23493 veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres asterisco diez de fecha nueve de marzo de dos mil diez, mediante dicha escritura, previo permiso número 08000228 cero ocho cero cero cero dos dos ocho, expediente 200308000169 dos cero cero tres cero ocho cero cero cero uno seis nueve, folio 21010VT3 dos uno cero uno cero Ve Te tres, expedido en esta ciudad, con fecha veintiuno de febrero de dos mil tres, se constituyó la persona moral denominada **ALDURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Del citado testimonio se inserta en lo conducente lo siguiente: " ...CLAUSULAS. DENOMINACION. PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad que se denominará **ALDURA**, cuya denominación irá seguida de las palabras **SOCIEDAD CIVIL** o de sus abreviaturas **S.C.** OBJETO SOCIAL. SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: a).- La prestación de todo tipo de servicios técnicos o profesionales, incluyéndose entre ellos de manera enunciativa y no limitativa; trabajos de contabilidad, auditoria, asuntos fiscales y legales en general; trabajos de planeación, organización y administración de empresas y estudios económicos; tramitación de créditos financieros, bancarios y particulares; planeación de desarrollo de trabajos de promoción de ventas, promociones de audiencia, investigaciones y todo lo relativo a la mercadotecnia en general; adquirir, ceder, registrar o explorar derechos, patentes o marcas comerciales e industriales, ya sean propios o de terceros; prestar servicios de asesoría en cualquiera de los puntos mencionados anteriormente. b).- Contratación, preparación y capacitación del elemento humano necesario para el desarrollo de los fines mencionados. c).- La ejecución de todos los actos o contratos que sean convenientes o necesarios a la mejor marcha de la sociedad, inclusive la adquisición o arrendamiento en su caso de bienes inmuebles destinados a realizar los fines sociales y todo lo que directa o indirectamente se relacione con dichos propósitos. d).- Proporcionar personal propio y capacitado a las empresas que se lo soliciten, para la ejecución de los trabajos que se le encomienden. e).- Organizar seminarios y cursos para el adiestramiento de profesionales y técnicos en las áreas mencionadas, así como establecer escuelas y academias cuyo principal objetivo sea el de formar técnicos y profesionales principalmente en ciencias computacionales y su tecnología. f).- La adquisición de todo tipo de bienes muebles, acciones y/o participaciones sociales de todo tipo de sociedades nacionales o extranjeras, sin más limitación que los que señale la Ley. g).- El otorgamiento de garantías reales, tales como prenda, hipoteca o constituirse en deudor solidario, en beneficio de terceros, con contraprestación o sin ella. h).- Uso de patentes, marcas, nombres comerciales, fórmulas, derechos de autor y demás elementos de propiedad industrial y propiedad intelectual. i).- En general la ejecución de todo tipo de actos, contratos, transacciones y demás que sean necesarios o convenientes para la sociedad. DOMICILIO. TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, pero podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana y designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. DURACION. CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. NACIONALIDAD. QUINTA.- La sociedad que por éste acto se constituye tiene la nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que "Todos los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido." CAPITAL SOCIAL. SEXTA.- El capital inicial de la sociedad es la cantidad de \$12,000.00 DOCE MIL PESOS 00/100 cero centavos MONEDA NACIONAL, representado por unidades de capital con valor de \$1,000.00 Un Mil Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional, cada una. A cada socio se le entregará un certificado de aportación en el que se hará constar el número de unidades de capital pagado que le corresponden. Estos certificados deberán ser

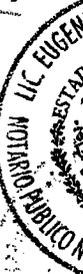
ALDURA

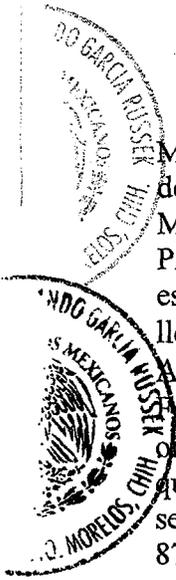
firmados por el Socio o Socios Administradores de la sociedad y también contendrán la firma del socio interesado, en la que expresará su conformidad con las estipulaciones contenidas en el propio certificado. SEPTIMA.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones sino es que consienten en ello en forma mayoritaria y los socios que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidades. OCTAVA.- La sociedad llevará un libro de "Registro de Socios", en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicación de sus aportaciones y la transmisión de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del Socio Administrador que responderá de su existencia regular y de la exactitud de los datos. ...ESTATUTOS. ... DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. ARTICULO CUARTO.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Socios, la cual celebrará sus reuniones dentro del domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO QUINTO.- Las asambleas ordinarias se reunirán para tratar los asuntos que de acuerdo con los estatutos o la Ley sean de su competencia; sin embargo dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se celebrará una Asamblea Ordinaria, la cual se ocupará de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo Directivo o del Socio Administrador, tomando en cuenta el informe del o los comisarios; nombrar al Consejo Directivo o al Socio Administrador y a el o los comisarios; determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios y cualquier otro asunto incluido en la orden del día. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los que quedan reservados a las asambleas extraordinarias. ARTICULO SEXTO.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán competencia para resolver sobre la prórroga de la duración, disolución anticipada, cambio o ampliación de objeto social, cambio de nacionalidad, transformación, fusión y cualquier otra modificación a la sociedad y Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija quórum especial. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, o por un Socio Administrador de la sociedad. La convocatoria se hará mediante avisos personales o en su defecto mediante la publicación de un aviso en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de diez días naturales a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria deberá contener la orden del día y ser firmada por quien la haga; debe señalar además la fecha, hora y lugar de la reunión de la asamblea. Si la asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y se señalará nueva fecha para la asamblea; en esta segunda convocatoria se observarán las mismas formalidades y términos exigidos para la primera convocatoria, con excepción de que en este caso el plazo mínimo que deberá mediar entre la publicación y la celebración será de cinco días naturales. No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea cuando todas las aportaciones estén presentes o representadas al declararse instalada la asamblea. ARTICULO OCTAVO.- Para que las Asambleas Ordinarias de Socios puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de quienes representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría. Cuando la reunión de la asamblea tenga lugar en virtud de una segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que fuere el número de los asistentes y la votación se tomará por mayoría de votos de los presentes. Para que las Asambleas Extraordinarias puedan sesionar válidamente se requerirá, en primera convocatoria, una asistencia mínima de los socios cuyas aportaciones representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de los socios que representen cuando menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria tiene lugar en virtud de segunda convocatoria, se requerirá una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen, por lo menos, esta cifra del capital social. ARTICULO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por alguno de los Socios Administradores, en su caso y a falta de estos por la persona que designen los socios presentes, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo, o el designado por la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará de entre los presentes uno o dos escrutadores, quienes certificarán la asistencia y se encargarán de hacer el cómputo de las votaciones. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto del número de miembros propietarios y suplentes que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser administrada por uno o varios Socios Administradores, si así



fuere convenido. Los miembros del Consejo podrán ser o no socios. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración será designado por la Asamblea General Ordinaria cada año, eligiendo a sus miembros por mayoría de votos. Cuando la Asamblea acuerde que la sociedad sea administrada por uno o mas Socios Administradores, estos serán designados por la Asamblea Ordinaria y durarán en su cargo por el tiempo que le fijen o hasta que sean removidos por la propia Asamblea y sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social o en cualquier lugar de la República, cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente o por quien lo sustituya y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente será substituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el Vicepresidente si lo hubiere y a falta de este, por los Vocales por su orden o por quien designe la asamblea. Los Vocales suplentes, en caso de haberlos substituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de Consejo. El Socio Administrador propietario en su caso, será substituido en sus ausencias por su suplente, con sus mismas facultades. En caso de revocación de los nombramientos de los Socios Administradores, el Comisario designará, con carácter provisional al Socio Administrador o a los Consejeros faltantes. Igual regla se observará en los casos en que la falta de Socio Administrador o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración o los Socios Administradores en lo individual, en su caso, tendrán la representación genuina de la Sociedad y estarán investidos de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Socio Administrador para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querellas ratificarlas y desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar perdón en los casos procedentes, celebrar convenios y transacciones y cualquiera otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo. Este inciso y los anteriores se rigen por el Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Socio Administrador tendrán la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, tal facultad la podrá delegar el Consejo de Administración o el Socio Administrador en uno o varios apoderados especiales. e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y

por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Mandatarios Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus mandatos, incluso facultándolos para que a su vez otorguen mandatos, pudiendo revocar los mandatos otorgados en cualquier tiempo por la sociedad. h).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Consejeros o el Socio Administrador en ejercicio, garantizarán su manejo, si así lo acuerda la Asamblea General que los elija, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en efectivo a favor de la sociedad por la suma que fije la Asamblea que haga la elección, garantías que no podrán ser canceladas durante todo el tiempo que duren en su encargo y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período de su gestión. Los funcionarios de la sociedad que se nombren, si así se acuerda, garantizarán su manejo, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en numerario a favor de la sociedad, por la cantidad y por el tiempo que el Consejo de Administración o Socio Administrador señalen. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Socio Administrador, en su caso, podrán percibir una compensación anual por su labor. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, sin que dependa su monto de la obtención de utilidades por parte de la sociedad, debiéndose cubrir estas compensaciones aún en el caso de que la sociedad tuviere pérdidas en el ejercicio fiscal. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo de Administración será el órgano ejecutivo del mismo Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Socios y el mismo Consejo y cumplirlas directamente cuando se haga necesario y le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Socios y las sesiones del Consejo, así como representar a la sociedad con la misma amplitud de facultades que se asignan al Consejo en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos y firmará con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales y cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Secretario del Consejo lo será también de la sociedad, tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, así como formular las listas de asistencia de los socios en dichas Asambleas. Conservará bajo su cuidado la documentación relativa a todas las sesiones del Consejo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios y se encargará de firmar y publicar las Socios, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. Las mismas facultades y responsabilidades corresponden en su caso, al Socio Administrador. DIRECCION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO.- El manejo de los negocios sociales podrá encomendarse a un Director General, Directores, Gerente General, Gerentes y Subgerentes que sean necesarios, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración o por el Socio Administrador en su caso; actuarán como órganos ejecutivos de dicho Consejo o Socio Administrador y asumirán la dirección inmediata de los negocios sociales durante el término y con las facultades que el Consejo o el Socio Administrador les señale al ser nombrados, pero, quedando subordinados en todo a dicho Consejo o al Socio Administrador, quienes podrán destituirlos en caso de que den lugar para ello. ...TRANSITORIOS. ...SEGUNDO.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legal de primera Asamblea General Ordinaria de Socios, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos: I.- Que la sociedad sea administrada con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, indistintamente por dos SOCIOS ADMINISTRADORES, designando con tal carácter a los señores MATIAS MESTA SOULÉ y FEDERICO MESTA SOULÉ. II.- Se nombra COMISARIO de la Sociedad a la señora CRISTINA GUADALUPE CORTE OLIVARES. IV.- Se otorga a los señores FEDERICO MESTA SOULÉ y MATIAS MESTA SOULÉ, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y DOMINIO, con las facultades que se mencionan a continuación: A).- MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querellas, ratificarlas y desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar perdón en los casos procedentes, constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar con el





Ministerio Público, comprometer en árbitros y transigir, recusar jueces y árbitros, desempeñando el mandato ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo B).- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley y todas las necesarias para llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad. Así mismo para que comparezca a nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades a que se refieren los artículos 11 once 46 cuarenta y seis 47 cuarenta y siete 134 ciento treinta y cuatro fracción tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos 786 setecientos ochenta y seis 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente al primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo actuara frente o ante. 1.- El sindicato o los sindicatos con los que existan contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa. 2.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual. C).- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades de propietario, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales o personales. D).- MANDATO DE DELEGACIÓN, con facultades para otorgar mandatos generales y especiales a terceras personas, así como para revocar los mandatos que otorgue y cualquier otro otorgado en cualquier tiempo por la sociedad. E).- MANDATO CAMBIARIO, con facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar, toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, inclusive para abrir y cerrar cuentas bancarias, para firmar cheques y órdenes de pago de conformidad con las políticas de la empresa. F).- MANDATO ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier Institución o Autoridad, inclusive la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Finanzas y Administración, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Sar, Afores, todos en cualquiera de sus dependencias, pudiendo al efecto tramitar y obtener la devolución de impuestos, firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social y para que ocurran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los trámites necesarios para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recibir la cédula correspondiente”.

MANDADO

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**



*[Handwritten signature]*

EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICUATRO

EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK

<b>CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC</b> RFC: MESM4805215T9 Nombre: MATIAS MESTA SOLUE			Nombre: MATIAS MESTA SOLUE
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 01-01-1986	Fecha de Inscripción	
ANVERSO		REVERSO	



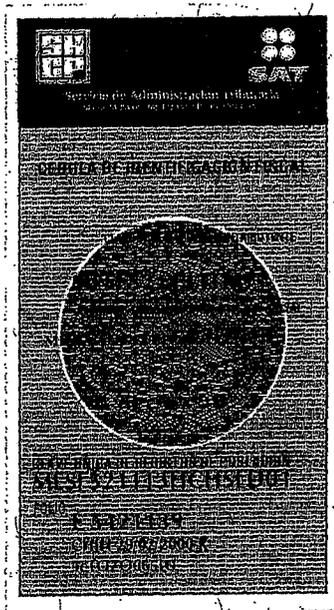
<b>CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC</b> RFC: MECL810723A76 Nombre: LUISA FERNANDA MESTA CANO			Nombre: LUISA FERNANDA MESTA CANO
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 23-07-1981	Fecha de Inscripción	
ANVERSO		REVERSO	

<b>CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC</b> RFC: MECM8208104M9 Nombre: MONICA MESTA CANO			Nombre: MONICA MESTA CANO
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 10-08-1982	Fecha de Inscripción	
ANVERSO		REVERSO	

<b>CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC</b> RFC: MECF820810HV9 Nombre: FEDERICO MESTA CANO			CURP MECF820810HCHSND05  Nombre: FEDERICO MESTA CANO
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 01-03-1984	Fecha de Inscripción	
ANVERSO		REVERSO	

<b>CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC</b> RFC: MECD9009232CA Nombre: DIEGO MESTA CANO			CURP MECD900923HCHSNG00  Nombre: DIEGO MESTA CANO
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 29-10-2012	Fecha de Inscripción 29-10-2012	

COTIZADO



EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en 01 foja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma en:

Chihuahua, Chih., a 09 de Noviembre de 2012. - Doy Fe. -



Handwritten signature of the notary.

Vertical handwritten text on the right margin.



# IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DE VALOR INDETERMINADO

Nº 60957

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.



## Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO  
Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
RECAUDACIÓN DE RENTAS  
CHIHUAHUA, CHIH.

IMPORTE DEL IMPUESTO



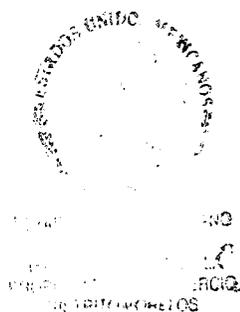
SE SACO DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ESTE PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL DEL QUE SE TOMO Y AL CUAL ME REMITO, VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS SE EXPIDE PARA USO DE ALDURA, SOCIEDAD CIVIL.-----  
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE DOY FE.-----



EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO

LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

EFGR/ds/pr



REGISTRADO bajo el Núm. 24  
 a Folios 50 del Libro Núm. 174  
 de la Sección Quarta  
 Chihuahua, 22 Noviembre de 2012. DOY FE.

EL REGISTRADOR



REGISTRADO bajo el Núm. 25  
 a Folios 51 del Libro Núm. 174  
 de la Sección Quarta  
 Chihuahua, 22 Noviembre de 2012. DOY FE.

EL REGISTRADOR

RECIBO PARA INSCRIPCIÓN  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS

13 NOV 2012

HORA  
MINUTOS

